



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. IERSS – 03 – 2026 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA - MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA EN CALIDAD DE CONTRATANTE Y SULELLY PANA CABALLERO, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.

CONTRATO	No. IERSS - 03
CONTRATANTE	FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO - LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA
DIRECTORA RURAL	PEDRO EPIAYU HENRIQUEZ
CONTRATISTA	SULELLY PANA CABALLERO.
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION Y ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, VIGENCIA 2026."
VALOR	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$19.980.000) MIL
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE SERÁ DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO EL TÉRMINO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **PEDRO MIGUEL EPIAYU HENRIQUEZ**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. **17.859.883** expedida en el municipio de Manaure - La Guajira, quien actúa en nombre y representación de **La Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo De Shiruria**, en mi calidad de Director, de conformidad con el Decreto No. 1375 del 9 de Abril de 2018, emanado de la Administración Temporal para el Sector Educación del departamento de La Guajira, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **SULELLY PANA CABALLERO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No **56.100.223** de Manaure-La Guajira, jurídicamente hábil, quien obra en su condición quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a las funciones establecidas en el No. 10.16 de la Ley 715 de 2001, el Director de Establecimientos Educativos podrá, administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

Que, de la misma manera, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, señala: es responsabilidades de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, (...) 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos Fondo de Servicios Educativos, acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Qué acuerdo a estas disposiciones, se tendrá en cuenta el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015. Dispone. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...) 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para establecimiento educativo.

Las actividades de tipo administrativo ejercidas por La Institución Etnoeducativa, requieren del uso de materiales, elementos de papelería y oficina de manera permanente, por lo que contratar el suministro de los mismos optimiza el trabajo y evita pérdidas de tiempo considerables, de tal manera que se requiere tener acceso a ellos evitando la paralización y procurando la excelente ejecución de las labores.

En la entidad se hace necesario adelantar el proceso requerido para la adquisición de los elementos establecidos de acuerdo al objeto y así suplir las necesidades propias del servicio; las calidades y especificaciones de los materiales y elementos están dadas con base en la iniciativa y la necesidad de la viabilidad comercial de esta actividad económica.

Que por lo anterior **La Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria** establece la necesidad de adelantar el proceso requerido para la adquisición de los elementos establecidos de acuerdo al objeto, suplir las necesidades propias del servicio y contratar una persona natural o jurídica que mediante el sistema de Suministro abastezca estas necesidades para el desarrollo de las diferentes actividades propias de esta Institución.

Que, para dicha contratación, se verifico la propuesta presentada por **SULELLY PANA CABALLERO**, identificada con cedula de ciudadanía número **56.100.223**, para el cual se determinó que cuenta con capacidad jurídica y experiencia, quedando habilitada para contratar

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

Que el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 prevé: Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

La presente necesidad a contratar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 y fue Aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo.

Que, con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN Y ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA, VIGENCIA 2026." de conformidad con las condiciones, especificidades y características técnicas establecidas

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista se obliga al suministro de bienes, en los términos previstos para tal fin, de conformidad como se detalla en los estudios previos

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por **LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA** y con fundamento en los respectivos soportes. A.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Libertad y Orden
República de Colombia

Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"



Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar. **B.** Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por el Establecimiento Etnoeducativo, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **C.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **D.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **E.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato. **F.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Centro Etnoeducativo y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **G.** Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. **A.** Entregar oportunamente los elementos de protección personal, dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso. **B.** Realizar la entrega de los elementos de protección personal, en la sede principal de **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, ubicado en Zona Rural Corregimiento de Shiruria, Manaure, departamento de La Guajira, de conformidad con las cantidades requeridas y en la fecha establecida por el Supervisor del Contrato. **C.** Entregar las cantidades requeridas, en las condiciones técnicas especificadas. **D.** Las demás que por Ley o el Contrato le correspondan.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA. **A.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares, que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **B.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, designar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA.** **C.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución, idónea y oportuna del objeto del contrato. **D.** Recibir a satisfacción los bienes que sean suministrados por el **CONTRATISTA**, cuando estos

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Libertad y Orden
República de Colombia

Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

cumplan con las condiciones establecidas y especiales las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el estudio previo y demás documentos del proceso. **E.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno sobre la ocurrencia del hecho constitutivo de mora o incumplimiento. **F.** Realizar los trámites y gestiones pertinentes para el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas, siempre y cuando el contratista cumpla con los documentos y condiciones estipuladas para tal fin. **G.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **H.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$19.980.000) M/L**, incluido IVA e AIU, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, pagará el valor del contrato en **UN SOLO PAGO**, previa presentación de la factura correspondiente, el comprobante de entrega de los bienes y demás soportes debidamente aprobados por el supervisor responsable de su seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La factura o cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo, con la seguridad social y los aportes parafiscales por parte del contratista si no se encuentra exento a este. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá acreditar del pago de aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** Los retardos que se presenten por este concepto inherentes al contratista será responsabilidad de este y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago estará sujeto al **Plan Anual De Caja PAC. Programado.** **PARAGRAFO SEXTO:** En caso que la Propuesta no incluya IVA esta deberá ser Asumida por el Contratista de acuerdo a las Normas Tributarias. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. **PARAGRAFO OCTAVO:** El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los Costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes y transporte, que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato resultante será de **TRES (3) días CALENDARIO** El término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución, será **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, ubicado en el

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

Dirección: Zona Rural corregimiento de Shiruria, Manaure, departamento de La Guajira.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General De Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA - INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CALIDAD DEL SERVICIO: El Contratista se compromete a brindar el servicio de primera calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: LA ENTIDAD CONTRATANTE, Podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y Demás Normas Aplicables, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por sus incumplimientos en las obligaciones. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, El Fondo de Servicios educativos, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Centro Etnoeducativo, pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad de valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA**, Autoriza que la autoridad **CONTRATANTE**, descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control **EL CONTRATANTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **CONTRATANTE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **CONTRATANTE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **El CONTRATISTA** debe mantener indemne a la **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo de **CLAUDINA MARIA GARCIA EPIAYU**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.124.372.394**, Docente Licenciada de básica Secundaria. La supervisión inicia desde la firma del acta de inicio del contrato hasta el día del cierre del expediente contractual. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad derivado de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan la Supervisión. Es obligación mantener al ordenador del gasto informado de la ejecución contractual. **PARAGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** De manera enunciativa se señalan las funciones generales del Supervisor de un contrato, estas son: **A.** Verificar que **EL CONTRATISTA** haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, antes de la iniciación del contrato. **B.** El supervisor no podrá autorizar el inicio a la ejecución del contrato sin haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **C.** Vigilar el cumplimiento de los plazos, vigencia del contrato. Debe tenerse en cuenta que los términos que se determinan en cada caso son perentorios, a efectos de lograr en cada caso el cometido que los señala. **D.** Exigir al **CONTRATISTA** que cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del contrato. Así mismo que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **E.** Para la realización de cada pago derivado del contrato estatal **EL CONTRATISTA** debe acreditar el respectivo pago de sus obligaciones de seguridad social. El supervisor deberá verificarlo. **F.** Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago. **G.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en la Invitación Publica, y obligaciones del contrato. **H.** Deberá realizarse un informe parcial u/o final y recibido a satisfacción de las obligaciones por parte del supervisor, previo a cada pago pactado en el contrato, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al **CONTRATISTA**. **I.** Hacer seguimiento al cronograma de actividades, a efectos de solicitar en su oportunidad una eventual prórroga, adición,

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

modificación o suspensión, la cual debe estar debidamente justificada y suscrita por el contratista, con el concepto técnico del supervisor del contrato. Como resultado de lo anterior debe producirse de común acuerdo con las partes, el nuevo cronograma de ejecución. **J.** Verificar, de acuerdo a la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas de acuerdo con el objeto del contrato, entre ellas, las de protección al medio ambiente, seguridad industrial (señalización apropiada, suministro al personal de elementos de seguridad) y salud ocupacional, cuando a ello hubiere lugar. **K.** Revisar las facturas o documentos de cobro sean presentadas por **EL CONTRATISTA a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, para el pago de las obligaciones contractuales contraída. **L.** Avisar por escrito al representante legal de la entidad, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. **M.** Solicitar informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto contractual. **N.** Mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL CONTRATANTE** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL CONTRATANTE** ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

"Ciencia, Virtud y Cultura"

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se cancelará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 03 de fecha Diez (10) de Julio de 2026, Códigos Presupuestales 2.1.2.1.2.1 - 2.1.2.1.2.2. **MATERIALES Y SUMINISTRO PAPELERIA Y ELEMENTOS DE ASEO** por valor de **VEINTI MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000) M/L.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **EL CONTRATANTE**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **A.** La oferta presentada por el Contratista. **B.** Acuerdos del Consejo Directivo. **C.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **D.** estudios realizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de **EL CONTRATANTE**, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por el correo electrónico institucional a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **A. EL CONTRATANTE: FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHIRURIA.**, ubicado en el Dirección Zona Rural corregimiento de Shiruria, Manaure, departamento de La Guajira, celular 3026605960, email director@cershiruria.edu.co **B. EL CONTRATISTA:** La señora; **SULELLY PANA CABALLERO**, con domicilio en la Kra 4 No. 6 – 26 Loc. 1, Barrio Centro de Manaure La Guajira, email: sule24@hotmail.es celular 3015241558

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure



Libertad y Orden
República de Colombia

Departamento de la Guajira - Municipio de Manaure

Institución Etnoeducativa Rural San Lorenzo de Shiruria

Creado Mediante Resolución # 0356

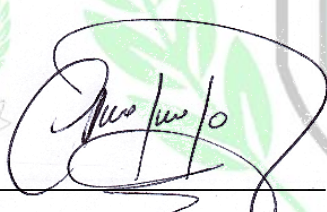
CÓDIGO DANE: 244560000479 - Nit: 901150432-1

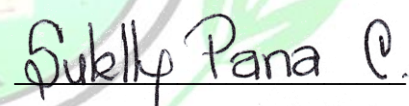
"Ciencia, Virtud y Cultura"

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías. En constancia se suscribe a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de dos mil Veinti Seis (2026).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


PEDRO EPIAYU HENRIQUE
Director
CONTRATANTE


SULELLY PANA CABALLERO.
Contratista

SUPÜLA ATUJA>A AKUAIPA

Dirección km 12 vía MANAURE - URIBIA - Celular N° 3026605960

Email: director@cershiruria.edu.co

Corregimiento De Shiruria - Municipio De Manaure